



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	.- FUNDACIÓN TENARCO .- JORGE HERNÁN USME SALAZAR
RADICADO	050013103009 20220027700
ASUNTO	Libra mandamiento de pago Requiere ejecutante por original del pagaré

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada del documento base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT.890.903.938-8**, contra **FUNDACIÓN TENARCO** con **NIT.900.537.397-9** y el señor **JORGE HERNÁN USME SALAZAR** con **CC.No.15.443.421** como persona natural y en representación de la Fundación Tenarco, por las siguientes sumas de dineros:

- a) En virtud del **Pagaré No.150112120** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$225.000.000)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **24 de abril de 2022** y hasta el pago total de la obligación.
- b) En virtud del **Pagaré No.150107871** por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **10 de agosto de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entendiéndose realizado una vez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** a la persona jurídica **RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S.**, identificada con Nit.900.483.252-6, representada legalmente por el abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE portador de la TP.34.607 del C.S. de la Judicatura, endosataria para el cobro.

QUINTO: Se tiene como dependiente judicial al abogado **Diego Alexis Duarte Vahos** portador de la TP.299.669 del C.S. de la Judicatura, y a Litigio Virtual como autorizada para acceder al expediente con las limitaciones concedidas por la parte ejecutante, esta es, escanear y/o sacar copias simples del expediente. (ver folio digital No.03 archivo 02).

SEXTO: Se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 4º del auto que inadmitió la demanda¹, esto es, respecto de la **entrega original de los títulos base de ejecución** (pagarés No.150112120 y 150107871), so pena de no contar el título con mérito y cesar la ejecución.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

¹ Ver archivo digital No.03.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43529984da89675c7e6057a4a16dae6a97947c9acb8bb23e71348e33bee94f6**

Documento generado en 07/10/2022 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>